

ria para las obras de ampliación y reforma del lavadero número 2 del grupo minero de «Fluoruros, S. A.».

Resultando que las obras han sido autorizadas por este Distrito Minero en 8 de febrero de 1963;

Resultando que en virtud de lo dispuesto en los artículos 40 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y en el 134 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946, toda concesión de explotación, así como las instalaciones, edificios, talleres, etc., lleva aneja la de los beneficios de la expropiación forzosa y la declaración de utilidad pública;

Resultando que por no poder avenirse con el propietario y arrendatario de la finca, según consta en el acta de conciliación que figura unida al expediente, la Sociedad «Fluoruros, Sociedad Anónima», solicitó la instrucción del expediente de expropiación;

Resultando que al expediente ha sido aportado el plano parcelario;

Resultando que abierta información pública durante el plazo de quince días hábiles en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, de fechas 29 y 2 de agosto último, respectivamente, así como en el diario «La Nueva España», de esta capital, y tabloneros de anuncios del Ayuntamiento de Caravia y Jefatura de Minas, no se ha presentado oposición ni alegación alguna, ni ha comparecido el propietario;

Resultando que remitido el expediente a la Abogacía del Estado a los efectos señalados en el artículo 19 del Reglamento de 26 de abril de 1957, manifiesta que lo considera legalmente tramitado y que procede declarar la necesidad de la ocupación;

Resultando que la finca a expropiar es la siguiente:

Denominada «La Ballina» o «Pradiquín de la Pomarada», sita en Prado, del término municipal de Caravia, propiedad de don Claudio Crespo Valdés, ausente en ignorado paradero.

Linderos: Norte, carretera; Sur, camino; Este, pasto común (hoy «Fluoruros, S. A.»), y Oeste, camino.

Superficie de la finca, que se expropia totalmente: 1.658,82 metros cuadrados.

Figura inscrita, en posesión, desde el año 1922 al folio 55 vuelto del tomo 598 del archivo, libro 22 del Ayuntamiento de Caravia, finca número 1.869, inscripción segunda, y pertenece al citado señor Crespo Valdés. También figura amillorada en el polígono 14 con el número 6.

Vistos los artículos 20 al 22 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; los 19 al 21 del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957; el 40 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y el 137 del Reglamento general para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946;

Considerando que el expediente ha sido legalmente tramitado;

Considerando que no habiendo comparecido en el expediente el propietario, encontrándose según parece en ignorado paradero, las diligencias se entenderán con el Ministerio Fiscal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de Expropiación;

Considerando que la reforma y ampliación autorizadas no se pueden realizar sin la ocupación de la finca de referencia, por no disponer la Sociedad beneficiaria de la expropiación de espacio para ejecutar las obras;

Que en la actualidad las características del mineral que trata han cambiado de uno menudo y deleznable a un mineral duro, compacto y en bloques, lo que entorpece en gran manera el lavado, ya que pasa muy lentamente y de una forma penosa a través de una parrilla que no permite la entrada al desmenuador de tamaños superiores a 75 milímetros. Por ello se impone la construcción de una tolva para alimentar el lavadero con regularidad;

Que el no poder alimentar el lavadero con la cantidad suficiente de mineral para llegar a su rendimiento normal origina una disminución en la producción y un freno en la marcha del grupo minero;

Considerando que con la ocupación de la mencionada finca para la instalación se salvarán todas las dificultades y trastornos y se llegará a una producción normal, evitando los perjuicios que se originarían no sólo a la Sociedad beneficiaria de la expropiación sino a la economía nacional, puesto que el mineral de que se trata, espato fluor, reporta buena entrada de divisas por la preponderancia que este producto está adquiriendo en el mercado mundial.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 de la Ley de Minas, ha acordado:

Declarar la necesidad de la ocupación de la finca descrita en el séptimo resultando, publicándose esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia y diario «Nueva España», exponiéndose en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Caravia y de la Jefatura del Distrito Minero y notificándola al Ministerio Fiscal y Sociedad beneficiaria de la expropiación, advirtiéndoles que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación personal o publicación en los boletines oficiales, según los casos, pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Oviedo, 25 de enero de 1964.—El Ingeniero Jefe.—679-6.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 29 de enero de 1964 por la que se concede el abanderamiento en España con el nombre de «Carolus Segundo» de un yate de procedencia argentina.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don José Luis Pérez Albert, vecino de Barcelona, solicitando el abanderamiento en España y su inscripción en la lista de buques de recreo de aquella matrícula del yate de su propiedad, originariamente nombrado «Ploush», propulsado a vela, de procedencia argentina y de un registro bruto de 28 toneladas, cuya embarcación ha sido importada al amparo de la licencia número 23.932/63, previo el informe favorable de los Organismos competentes.

Este Ministerio, en atención a los motivos expuestos y habiendo quedado justificado el pago por el solicitante de los derechos arancelarios y demás impuestos que le son de aplicación, tiene a bien acceder a lo solicitado, concediendo el abanderamiento del referido yate y su inscripción en la lista de buques de recreo de Barcelona con el nuevo nombre de «Carolus Segundo», por cuya Comandancia de Marina deberá tramitarse el oportuno expediente de inscripción de acuerdo con las normas legales vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1964.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

*ORDEN de 29 de enero de 1964 por la que se concede el abanderamiento en España con el nombre de «Crislen II» a un yate de procedencia mejicana.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Enrique Mercadal Pomar, vecino de Barcelona, solicitando el abanderamiento definitivo en España y su inscripción en la lista de buques de recreo de aquella matrícula del yate a motor nombrado originariamente «Lucero», de 15,21 toneladas de registro bruto, de procedencia mejicana.

Visto, asimismo, que en el expediente tramitado se acredita la adquisición de esta embarcación por el solicitante, su importación legal previos los informes favorables de los Organismos competentes y el cumplimiento de los requisitos administrativos y fiscales que le son de aplicación.

Este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, tiene a bien acceder a lo solicitado, concediendo el abanderamiento e inscripción del referido yate con el nuevo nombre de «Crislen II» en la lista de buques de recreo de Barcelona, por cuya Comandancia deberá tramitarse el oportuno expediente de acuerdo con las normas legales en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1964.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 5 de febrero de 1964:*

| DIVISAS                       | CAMBIOS   |          |
|-------------------------------|-----------|----------|
|                               | Comprador | Vendedor |
|                               | Pesetas   | Pesetas  |
| 1 Dólar U. S. A. ....         | 59,774    | 59,954   |
| 1 Dólar canadiense .....      | 55,347    | 55,513   |
| 1 Franco francés nuevo .....  | 12,198    | 12,234   |
| 1 Libra esterlina .....       | 167,259   | 167,762  |
| 1 Franco suizo .....          | 13,843    | 13,884   |
| 100 Francos belgas .....      | 120,037   | 120,398  |
| 1 Marco alemán .....          | 15,042    | 15,087   |
| 100 Liras italianas .....     | 9,602     | 9,630    |
| 1 Florin holandés .....       | 16,579    | 16,628   |
| 1 Corona sueca .....          | 11,522    | 11,556   |
| 1 Corona danesa .....         | 8,648     | 8,674    |
| 1 Corona noruega .....        | 8,348     | 8,373    |
| 1 Marco finlandés .....       | 18,611    | 18,666   |
| 100 Chelines austríacos ..... | 231,436   | 232,132  |
| 100 Escudos portugueses ..... | 208,592   | 209,219  |